# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

# **EDICION ESPECIAL**

Año III - Nº 245

Quito, lunes 13 de febrero del 2012



NTELIGENCIA JURÍDICA

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador



Municipalidad de Jaramijó



Municipalidad de Montecristi



Municipalidad de Manta

CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "COSTA LIMPIA" ENTRE LOS CANTONES DE JARAMIJÓ,

**MONTECRISTI Y** 

**MANTA** 

#### CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "COSTA LIMPIA" ENTRE LOS CANTONES DE JARAMIJÓ, MONTECRISTI Y MANTA

#### PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio de creación de la mancomunidad, los señores representantes legales de los municipios de Jaramijó, Montecristi y Manta, es decir, alcaldes y procuradores síndicos, en su orden: Sra. Doris López Alonzo- y Ab. Cinthia Linzan Saltos; Ing. Washington Arteaga Palacios y Ab. Richard Salazar Campuzano; Ing. Jaime Estrada Bonilla y Dr. Lino Romero debidamente autorizados por Ganchozo correspondientes concejos municipales, según constan en las copias debidamente otorgadas de las actas de las sesiones de los cuerpos edilicios, que se incorporan al presente convenio como parte constitutiva, documentos habilitantes e inseparables del mismo.

## SEGUNDA, - ANTECEDENTES:

- 2.1. En la ciudad de Manta a los 21 días del mes de enero del 2010, en la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta, se reunieron y suscribieron el "Acta de Compromiso entre los Municipios de Manta, Montecristi y Jaramijó", el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta; el Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde de Montecristi; y, la Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa de Jaramijó, con el propósito de coadyuvar de manera directa a la implementación de un modelo de desarrollo para los cantones mencionados, estableciéndose los siguientes puntos como ejes centrales de la sesión: "1.- Tratamiento de Desechos Sólidos; 2.- Planificación Urbanística; 3.-Abastecimiento de Agua.". De esta manera, "expresan su compromiso de iniciar el proceso de evaluación, creación de procesos técnicos de la mancomunidad, seguimiento de los procesos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para iniciar un modelo adecuado de Mancomunidad entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó, y disponen a las Direcciones Técnicas, Ambientales y Legales poner en marcha los métodos y procedimientos necesarios para que se ejecute la creación de la Mancomunidad".
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador vigente consagra entre los derechos del Buen Vivir, en su artículo 14, el derecho a un ambiente sano: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen | vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- 2.3. El artículo 243 de la Constitución de la República establece que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".

- 2.4. El artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que en armonía con el artículo 260 del mismo texto consagra el principio de colaboración al señalar textualmente que "el ejercicio de competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno". Específicamente, artículo 264 numeral 4) "Prestar los servicios públicos de (...) actividades de saneamiento ambiental".
- 2.5. El Art. 273 de la Constitución de la República dispone que "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".
- 2.6. El artículo 225 de la Constitución de la República señala que en la Administración Pública "el sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".
- 2.7. La mancomunidad permitirá a los cantones asociados mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, dentro del marco jurídico nacional y delegar parte de las competencias que la ley les atribuye, con el objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros.
- 2.8. En tal virtud, es necesario a través de esta entidad de Derecho Público prevista en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano asociarse en una corporación legalmente constituida entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta en expresión clara de su autonomía política, administrativa y financiera de sus gobiernos municipales para en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales respectivas unir a sus habitantes, aunar esfuerzos y recursos con la finalidad de planificar el desarrollo intercantonal, promover el desarrollo sustentable, equitativo v solidario de sus territorios, fortalecer el proceso de autonomías y descentralización, mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; y, sobre todo garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República. Así, a través de este instrumento legal los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios
- 2.9. La legislación ecuatoriana faculta a que los gobiernos autónomos descentralizados, de un mismo nivel territorial, caso de los gobiernos municipales, puedan constituir mancomunidades con la finalidad exclusiva de "mejorar, la gestión de sus competencias" en los términos establecidos en la Constitución (artículo 243 y otros) y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley correspondiente.
- **2.10.** Las mancomunidades son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el

# Edición Especial Nº 245 — Registro Oficial

convenio de creación. Y, **como beneficio** la constitución de esta entidad permite recibir financiamiento de la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función del número de municipios mancomunados, previa aprobación del proyecto por parte del Gobierno Central.

- 2.11 Este mecanismo de gestión permite a los gobiernos municipales mancomunados crear empresas públicas de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. El artículo 5 de la citada ley señala que la "creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) -y- pueden ejercer sus actividades en el ámbito local". Además, el artículo invocado dispone que "en el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la Presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos".
- 2.12 El artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159, 05/DIC/2005) prescribe que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: ... 39) Decidir sobre la asociación con otros municipios o con entidades públicas.
- 2.13 El Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, establece que, "Las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público".
- 2.14 Las municipalidades a las que se hace referencia en el presente instrumento están empeñadas en constituir mancomunidades para llevar a cabo el proceso de ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución. Además, de gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la mancomunidad.
- **2.15** Los concejos municipales de las entidades comparecientes resolvieron:
- a) Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.- Mediante sesión ordinaria del 21 de abril de 2010 en el punto "6.-Conocimiento y autorización a los representantes legales de esta corporación municipal, Alcaldesa y Procuradora Sindica; la suscripción del convenio tripartito entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó";
- b) Gobierno Municipal del Cantón Montecristi.- En sesión efectuada el 18 de mayo del 2010, resolvió "Autorizar a los Representantes Legales del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a suscribir el Convenio Interinstitucional para la creación de la Mancomunidad, entre los Cantones Jaramijó Montecristi Manta, cuyo objetivo es la realización,

#### -- Lunes 13 de febrero del 2012 -- 3

operación y mantenimiento de la recolección, transportes y disposición final de los desechos sólidos, industriales - tóxicos y biopeligrosos de estos Cantones; y, otros aspectos de interés común relativos a) objeto";

c) Gobierno Municipal del Cantón Manta.- En la parte pertinente del Acta No. 046, correspondiente a la sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Manta, jueves 20 de mayo del 2010, se resolvió: "Autorizar a los Representantes Legales de la Ilustre Municipalidad de Manta, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta, cuyo objetivo es la ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industrialestóxicos y biopeligrosos de los tres cantones y otros aspectos de interés común relativos al objeto".

#### TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE LA MANCO-MUNIDAD:

**3,1.** Los comparecientes en la calidad que lo hacen, deciden celebrar el presente Convenio de Creación de la Mancomunidad, denominado "COSTA LIMPIA", cuyo fin es desarrollar aspectos relativos a "LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES-TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE LOS TRES CANTONES Y OTROS ASPECTOS DE INTERÉS COMÚN RELATIVOS AL OBJETO, que se regulará por las disposiciones de este instrumento y de los estatutos que se dictarán para el efecto.

### **CUARTA.- OBJETO:**

- 4.1 El presente Convenio de Mancomunidad entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta persigue mejorar sus competencias, favorecer sus procesos de integración, dentro del marco jurídico nacional y delegar parte de las funciones o competencias que la ley les atribuye, con el objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros; el mismo que se circunscribe, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en:
- a) Fijar metas comunes, asumir las competencias exclusivas y de recursos para LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES-TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE LOS TRES CANTONES Y OTROS ASPECTOS DE INTERÉS COMÚN RELATIVOS AL OBJETO;
- b) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la mancomunidad;
- c) Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas a favor de una gestión ambiental adecuada de los tres cantones, mediante el establecimiento de estrategias, metodologías y de todas las acciones necesarias para optimizar los recursos financieros y humanos a favor de los mancomunados;

# 4 - Edición Especial Nº 245 - Registro Oficial - Lunes 13 de febrero del 2012

- d) Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de sus respectivas jurisdicciones;
- e) Mejorar las condiciones de vida de su" población mediante cooperación interinstitucional y construir y fortalecer los lazos de hermandad entre los vecinos mancomunados; y,
- f) Realizar esfuerzos conjuntos para favorecer sus procesos de integración, en orden a mejorar la gestión de sus competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos; sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución

#### QUINTA.- DURACIÓN.-

**5.1.** El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad, es de veinte años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de la mayoría de los representantes legales de las municipalidades asociadas o reducirlo previo acuerdo unánime de los mismos.

#### SEXTA.- CONFORMACIÓN DE LA MANCO-MUNIDAD:

- **6.1** La Mancomunidad se constituye por todas las municipalidades, cuyos representantes legales suscriben este instrumento. Las y los alcaldes tendrán derecho a voz y voto en el Directorio de la Mancomunidad.
- 6.2 El Directorio aprobará los estatutos para la organización y funcionamiento de la Mancomunidad.
- 6.3. El Directorio es el máximo órgano de la Mancomunidad y estará integrado por los alcaldes miembros de la entidad.

Para ser miembro del Directorio se requiere ser Alcalde de uno de los municipios miembros de la Mancomunidad.

- El Presidente del Directorio será elegido de entre las o los alcaldes miembros de la Mancomunidad y durara dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.
- 6.4 El Directorio de la Mancomunidad designará un Director Ejecutivo para un período de dos años, quien actuará en calidad de Secretario con voz informativa en el Directorio de la Mancomunidad. Pudiendo ser ratificado por un período más.
- 6.5 El Director Ejecutivo cumplirá las funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con los estatutos y las resoluciones aprobadas por el Directorio de la Mancomunidad.

#### **SÉPTIMA.- DEL PATRIMONIO:**

# 7.1. Declaración General.

La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos financieros obtenidos por efecto de la ejecución de proyectos o programas, por asumir -vía descentralización-

las competencias constitucionales exclusivas con los correspondientes recursos, y los aportes de las municipalidades integrantes y de las instituciones del Estado, así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad; así como por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión de sus competencias.

#### 7.2. Declaraciones especiales.

- a) Las municipalidades de Jaramijó, Montecristi y Manta aportarán progresivamente en la medida de sus posibilidades presupuestarias con recursos que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de esta Mancomunidad.
  - Así, para dar cumplimiento a los compromisos institucionales conjuntos previstos en la clausula cuarta del presente instrumento, las municipalidades suscriptoras cuentan con los siguientes aportes iniciales anuales los mismos que se comprometen según las certificaciones presupuestarias emitidas por los directores financieros:
  - Certificación Presupuestaria No. 125 MAM-JF-GMJ-2010 emitida por el Director Financiero del Municipio de Jaramijó, por el valor de cinco mil dólares norteamericanos (\$ 5.000,00).
  - Certificación Presupuestaria No. DF-020 emitida por la Directora Financiera del Municipio ele Montecristi por el valor de cinco mil dólares norteamericanos (\$ 5.000,00).
  - Certificación Presupuestaria No. DF GVM 730 2010 emitida por la Directora Financiera del Municipio de Manta por el valor de veinte y cinco mil dólares norteamericanos (\$ 25.000,00);
- b) La Mancomunidad definirá sobre la base de estudios y justificativos de orden técnico, legal y financiero los esquemas de gestión bajo los cuales operara; y,
- c) Las municipalidades intervinientes expedirán, dentro de sus competencias, los instrumentos necesarios para la operación de la Mancomunidad.

# OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- **8.1** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Mancomunidad, las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en los estatutos, así como las resoluciones del Directorio;
- b) Ser vocero oficial del Directorio;
- vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y trasparente y, rendir cuentas respecto de su manejo;
- d) Presentar la terna para el nombramiento del Director Ejecutivo de la Mancomunidad al Directorio, de conformidad a lo previsto en el estatuto;

## Edición Especial Nº 245 — Registro Oficial — Lunes 13 de febrero del 2012 — 5

- e) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Director Ejecutivo;
- f) Procurar directa o indirectamente la búsqueda de alternativas que mejoren el servicio, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución;
- g) Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias del Directorio, de conformidad con los estatutos;
- h) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a este de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones:
- Suscribir las resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- j) Formular el orden del día de las sesiones;
- k) Someter a consideración del Directorio los temas de su competencia;
- Expedir los acuerdos de nombramientos de los servidores de la Mancomunidad y suscribir los contratos con los trabajadores de la misma; y,
- m) Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el estatuto le asignen.
  - El Presidente será subrogado en caso de falta o ausencia, por el Presidente subrogante que designará el Directorio de entre sus miembros, en la misma sesión que se designe al Presidente titular.

# NOVENA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

#### 9.1 Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir con la ley, los estatutos y el presente convenio;
- b) Cumplir con los objetivos del Convenio de Mancomunidad;
- c) Establecer las políticas y metas de la Mancomunidad, en concordancia con las políticas locales formuladas por los gobiernos municipales miembros, a través de sus órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- d) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Mancomunidad, de conformidad a un Plan de Desarrollo;
- e) Aprobar el presupuesto general de la Mancomunidad y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la Mancomunidad, elaborado y presentado por el Director Ejecutivo, y evaluar su ejecución;
- g) Promover y defender el Patrimonio de la Mancomunidad;
- h) Conocer y aprobar en el seno del Directorio el ingreso de nuevos miembros;
- i) Administrar de forma transparente los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad;

- j) Conocer y resolver sobre el informe anual del Director Ejecutivo;
- k) Nombrar al Director Ejecutivo, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo:
- Fijar las tasas y tarifas de los servicios por recolección de basura y desechos sólidos que preste la Mancomunidad;
- m) Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el , Director Ejecutivo en representación del Directorio:
- n) Proponer la creación de una empresa pública para este objeto de acuerdo con la ley y con las finalidades propias de la Mancomunidad; y,
- o) Las demás que determinen el Estatuto de la Mancomunidad.

#### DÉCIMA.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD:

10.1. Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere de una resolución debidamente motivada por parte del Directorio y con el voto mayoritario de sus miembros. Y, de existir una decisión que recomiende disolver la organización existente para procurar una nueva forma de asociación, el Directorio resolverá los términos legales sobre los cuales deberá procederse, a fin de que sus miembros se sumen a la nueva estructura jurídica establecida.

#### DECIMA PRIMERA.- SEPARACIÓN:

**11.1.** Cuando un Gobierno Municipal decida separarse de la Mancomunidad o de una empresa en mancomunidad, este previamente deberá asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectara al objeto de la Mancomunidad.

# DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Nombramiento de las y los señores alcaldes de los municipios mancomunados de Jaramijó, Montecristi y Manta y de las procuradores síndicos municipales.
- Copias debidamente otorgadas de las actas de sesiones de los cuerpos edilicios en que autorizan a sus representantes legales la suscripción del presente convenio.
- Certificaciones presupuestarias de cada Gobierno Municipal.
- Demás documentos habilitantes para los fines legales correspondientes.

#### DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y CONTRO-VERSIAS:

**13.1.** Para los efectos legales, contractuales, judiciales y extrajudiciales, la Mancomunidad señala como domicilio la ciudad de Manta.

# 6 -- Edición Especial Nº 245 -- Registro Oficial - Lunes 13 de febrero del 2012

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio que no sean resueltas por la vía administrativa, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido libre y voluntariamente a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Todo el proceso será confidencial.

Finalmente de persistir controversias las partes se someten al trámite verbal sumario y a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Manta, renunciando para ello fuero y domicilio.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes firman en un original y tres copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Montecristi, a los once días del mes de agosto del 2010

#### POR LA MUNICIPALIDAD DE JARAMIJÓ

f.) Sra. Doris López Alonso, Alcaldesa de Jaramijó. f.) Abg. Cinthya Linsan Saltos, Procuradora Sindica.

#### POR LA MUNICIPALIDAD DE MONTECRISTI

- f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde de Montecristi.
- f.) Abg. Richard Salazar Campuzano, Procurador Síndico.

#### POR LA MUNICIPALIDAD DE MANTA

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta. f.) Dr. Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico. f.) Ilegible, Testigo. f.) Ilegible, Testigo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- Certifico que es fiel copia de su original.- Fecha: enero, 7 del 2012.- f.) Secretaria General.

#### No. 071-20-05-2010 CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente\* consagra entre los derechos del Buen Vivir, en su artículo 14, el derecho a un ambiente sano: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés

público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que en armonía con el artículo 260 del mismo texto consagra el principio de colaboración al señalar textualmente que "el ejercicio de competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno". Específicamente, artículo 264 numeral 4) "Prestar los servicios públicos de (...) actividades de saneamiento ambiental";

Que, el Art. 273 'de la Constitución de la República dispone que "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que en la Administración Pública "el sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, la Mancomunidad permitirá a los cantones asociados mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, dentro del marco jurídico nacional y delegar parte de las competencias que la ley les atribuye, con el objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros;

Que, la legislación ecuatoriana faculta a que los gobiernos autónomos descentralizados, "de un mismo nivel territorial, caso de los gobiernos municipales, puedan constituir mancomunidades con la finalidad exclusiva de "mejorar la gestión de sus competencias" en los términos establecidos en la Constitución de la República y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley correspondiente;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159, 05/DIC/2005) prescribe que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: ... 39) Decidir sobre la asociación con otros municipios o con entidades públicas;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, establece que, "Las municipalidades podrán

# Edición Especial Nº 245 -- Registro Oficial -- Lunes 13 de febrero del 2012 -- 7

ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público";

Que, las municipalidades mencionadas están empeñadas en constituir mancomunidades para llevar a cabo el proceso de ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución. Además, de gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la Mancomunidad.

#### Resuelve:

"Autorizar a los representantes legales de la Ilustre Municipalidad de Manta, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta, cuyo objetivo es la ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales-tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones y otros aspectos de interés común relativos al objeto".

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. Lo certifico.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMC MONTECRISTI

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente consagra entre los derechos del Buen Vivir, en su artículo 14, el derecho a un ambiente sano: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice' la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que el artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas-de los gobiernos municipales y que en armonía con el artículo 260 del mismo texto consagra el principio de colaboración al señalar textualmente que "el ejercicio de competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios

públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno". Específicamente, artículo 264 numeral 4) "Prestar los servicios públicos de (...) actividades de saneamiento ambiental";

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República dispone que "Las competencias que- asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que en la Administración Pública "el sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos". Que, la Mancomunidad permitirá a los cantones asociados mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, dentro del marco jurídico nacional y delegar parte de las competencias que la ley les atribuye, con el objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros;

Que, la legislación ecuatoriana faculta a que los gobiernos autónomos descentralizados, de un mismo nivel territorial, caso de los gobiernos municipales, puedan constituir mancomunidades con la finalidad exclusiva de "mejorar la gestión de sus competencias" en los términos establecidos en la Constitución de la República y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley correspondiente;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159, 05/DIC/2005) prescribe que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: ... 39) Decidir sobre la asociación con otros municipios o con entidades públicas;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, establece que: "Las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público".

Que, las municipalidades mencionadas están empeñadas en constituir mancomunidades para llevar a cabo el proceso de ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución. Además, de gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la Mancomunidad;

#### Resuelve:

El Secretario General del' Concejo de Gobierno Municipal del Cantón Montecristi:

# 8 ~ Edición Especial Nº 245 -- Registro Oficial -- Lunes 13 de febrero del 2012

#### CERTIFICA:

Que con fecha dieciocho de mayo del dos mil diez el "Concejo autorizar a los Representantes Legales del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a suscribir el Convenio Interinstitucional para la creación de la Mancomunidad, entre los Cantones Jaramijó -Montecristi - Manta, cuyo objetivo es la realización, operación y mantenimiento de la recolección, transportes y disposición final de los desechos sólidos, industriales - tóxicos y biopeligrosos de estos Cantones; y, otros aspectos de interés común relativos al objeto".

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montecristi, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez. Lo certifico.

f.) Orly Delgado Meza, Secretario del Concejo.

# EL PLENO DEL CONCEJO CANTONAL DE JARAMIJÓ

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente consagra entre los derechos del Buen Vivir, en su artículo 14, el derecho a un ambiente sano: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley":

Que, el artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que en armonía con el artículo 260 del mismo texto consagra el principio de colaboración al señalar textualmente que "el ejercicio de competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno". Específicamente, artículo 264 numeral 4) "Prestar los servicios públicos de (...) actividades de saneamiento ambiental";

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República dispone que "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que en la Administración Pública "el sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto

normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, la Mancomunidad permitirá a los cantones asociados mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, dentro del marco jurídico nacional y delegar parte de las competencias que la ley le atribuye, con el objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros;

Que, la legislación ecuatoriana faculta a que los gobiernos autónomos descentralizados, de un mismo nivel territorial, caso de los gobiernos municipales, puedan constituir mancomunidades con la finalidad exclusiva de "mejorar la gestión de sus competencias" en los términos establecidos en la Constitución de la República y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley correspondiente;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159, 05/DIC/2005) prescribe que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fínes del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: ... 39) Decidir sobre la asociación con otros municipios o con entidades públicas;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, establece que, "Las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público"; y,

Que, las municipalidades mencionadas están empeñadas en constituir mancomunidades para llevar a cabo el proceso de ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución. Además, de gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la mancomunidad,

#### Resuelve:

Artículo 1.- "AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, ALCALDESA Y PROCURADORA SINDICA; LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LOS TRES CANTONES MANTA, MONTECRISTI Y JARAMIJÓ".

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó. Lo certifico.- 21 de abril del 2010.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.